



CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ RECEPTOR “IJA”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA Y POR SU SECRETARIO TÉCNICO, EL MTRO. XAVIER MARCONI MONTERO VILLANUEVA, Y POR LA OTRA PARTE EL CENTRO EDUCATIVO NUEVA CULTURA SOCIAL ZINAJOME A.C, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EMISOR “CENCUS”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. NAYELI SOFÍA GÓMEZ RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA Y REPRESENTANTE LEGAL; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, FORMALIZAN EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara el **RECEPTOR “IJA”**, por conducto de su Director General y su Secretario Técnico que:

1.- Es un órgano del Poder Judicial del Estado, rector en materia de medios alternativos de justicia, con autonomía técnica y administrativa, y con las facultades y atribuciones establecidas en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, conforme a lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado.

2.- Tiene como atribuciones, entre otras, desarrollar y promover una red de centros de resolución de conflictos como Sistema de Justicia Alternativa en el Estado; difundir y fomentar la cultura de los medios alternos, como solución pacífica de los conflictos; así como llevar el registro de los mismos, en los términos del reglamento aplicable.



3.- De conformidad con el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 28, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el Instituto a través de su Director General tiene la facultad de elevar a la categoría de sentencia ejecutoriada todos los acuerdos de mediación que a su consideración sean sometidos para su registro y sanción.

4.- Es atribución del Director General representar al Instituto y celebrar los convenios de colaboración necesarios para el desarrollo de sus funciones, según lo establecido en el artículo 28 fracción III de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, ante su Secretario Técnico para efectos de la fe pública;

5.- Para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en Avenida Enrique Díaz de León No. 316 esquina Calle Garibaldi, Colonia Villaseñor (Barrio de La Capilla de Jesús), C.P. 44200, Guadalajara, Jalisco.

II. Declara el **EMISOR "CENCUS"**, por conducto de su representante legal que:

1.- **EL CENTRO EDUCATIVO NUEVA CULTURA SOCIAL ZINAJOME A.C.**, es una persona jurídica constituida mediante la escritura pública número 11,698 otorgada ante la fe del notario público número 8 ocho del municipio de Zapopan, Jalisco, Licenciado Salvador Cosío Gaona, e inscrita en el Registro Público de Comercio según registro mediante folio electrónico N°40409. Asimismo, según consta en la acreditación se encuentra vigente la autorización para actuar como Centro Privado número 326 de justicia alternativa.

2.-Que dentro del Objeto Social de la escritura constitutiva se establece en el Artículo 4, lo siguiente:

Apartado a) Fundar, sostener dirigir y fomentar un centro educativo para beneficio de la superación académica y ministerial de sus participantes. Así mismo la impartición de la educación preescolar, primaria, secundaria, educación media, educación tecnología, carreras de capacitación para el trabajo, educación media



superior, educación superior, así como posgrados, diplomados, maestrías y doctorados con incorporación a la Secretaría de Educación.

Apartado b) Cualquier tipo de educación y grado, así como la impartición de cursos, seminarios, conferencias y congresos, capacitaciones en medios alternos de solución de conflictos, fungir como centro privado de medios alternos de solución de conflictos previa autorización del instituto de Justicia Alternativa.

3.- Como se señala en el artículo 46° fracciones I, II, III, IV, V y VI de su escritura constitutiva, realizar programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3° de la constitución Federal.

4.- Que es un Organismo Educativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de impartir la licenciatura en Derecho con Orientación en Derechos Humanos, según RVOE número ESLI20111457 expedido por la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología con fecha 09 de noviembre de 2011.

5.- Que tiene entre otras funciones; las de impartir educación de licenciatura en el sistema mixto semiescolarizado como quedó registrado según el RVOE número ESLI20111457 expedido por la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología con fecha 09 de noviembre de 2011.

6.- Que la Maestra Nayeli Sofía Gómez Rodríguez tiene el carácter de directora general y representante legal por lo que cuenta con facultades suficientes para representarlo y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos.

7.- Que, para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio, el ubicado en Federalismo 566, Colonia Mexicaltzingo, Código Postal 44180 en



Guadalajara, Jalisco.

DECLARACIÓN CONJUNTA:

Que ambas partes tienen interés en establecer un convenio de prestación de servicio social y prácticas profesionales en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El presente convenio tiene como objeto establecer las bases de colaboración entre el Centro Educativo Nueva Cultura Social, "CENCUS" y el Instituto de Justicia Alternativa en el Estado "IJA" para coadyuvar mutuamente en medida de sus posibilidades en sus actividades que cada uno realiza, y unir esfuerzos, a través de prestación del Servicio Social y Prácticas Profesionales de las y los alumnos que cursan la carrera de Licenciatura en Derecho con Orientación en Derechos Humanos que imparte el Centro Educativo Nueva Cultura Social, teniendo como finalidad el desarrollo del alumnado.

SEGUNDA. - Las partes convienen que, en la medida de sus posibilidades y siguiendo la normatividad, políticas y lineamientos del RECEPTOR "IJA", aprovechar la infraestructura, los recursos humanos, conocimientos y experiencia de ambas para colaborar en el desempeño de los objetivos primordiales que se suscriben en el presente instrumento.



TERCERA. – EI RECEPTOR “IJA”, para la ejecución del presente convenio, a través de su departamento de Recursos Humanos, se compromete a lo siguiente:

- I. Permitir el acceso a sus instalaciones a los estudiantes que de conformidad con el presente instrumento hayan sido seleccionados para realizar el servicio social y/o prácticas profesionales.
- II. Emitir una carta de aceptación dirigida al EMISOR “CENCUS” en la que se indique la fecha en que el alumno dará inicio a su servicio social o prácticas profesionales, según sea el caso.
- III. Realizar la supervisión y evaluación del servicio social y/o prácticas profesionales mediante la revisión de los informes mensuales y del informe final que los alumnos deberán entregar al personal que el RECEPTOR “IJA” designe.
- IV. Firmar y sellar los informes mensuales y el informe final que los alumnos deberán entregar en tiempo y forma, así como proporcionar la información que en relación a ellos requiera el EMISOR “CENCUS”.
- V. Supervisar que las actividades que realicen los alumnos del EMISOR “CENCUS” con la finalidad de brindar su servicio social y/o prácticas profesionales, sean relacionadas a su perfil profesional.



- VI. Notificar a los responsables del EMISOR “CENCUS”, las irregularidades que se presenten con los estudiantes durante el desarrollo de su servicio social. y/o prácticas profesionales.
- VII. Garantizar un trato digno a los estudiantes que realicen el servicio social. y/o prácticas profesionales

CUARTA. – El Centro Educativo Nueva Cultura Social, EMISOR “CENCUS” se compromete a lo siguiente:

- I. Supervisar en coordinación con el RECEPTOR “IJA” el desarrollo del servicio social y/o prácticas profesionales.
- II. Autorizar a los alumnos de la licenciatura en Derecho con Orientación en Derechos Humanos para que realicen su servicio social y/o prácticas profesionales en el RECEPTOR “IJA”, cubriendo cuatrocientas sesenta horas en el tiempo necesario y en un horario que no interrumpa sus clases, sin que ello implique una relación laboral.
- III. Remitir al RECEPTOR “IJA”, una relación de los alumnos que estarán prestando su servicio social y/o prácticas profesionales en sus instalaciones.
- IV. Realizar por cada alumno que esté seleccionado para realizar su servicio social y/o prácticas profesionales un oficio de asignación dirigido al RECEPTOR “IJA”.



- V. Entregar a los alumnos los formatos necesarios para realizar sus informes mensuales y finales de actividades.
- VI. Eximir al RECEPTOR "IJA" de cualquier responsabilidad laboral, fiscal y de seguridad social que al respecto pudiera existir en relación con el alumnado.
- VII. Se compromete a contar con un seguro contra accidentes, y cualquier otra contingencia que pudieran sufrir los alumnos en el desarrollo de su servicio social o prácticas profesionales.
- VIII. Indicar a los estudiantes que durante la realización de su Servicio Social deberán sujetarse a lo siguiente:
 - a) Atender, las normas del "IJA".
 - b) Ser disciplinados y tener un buen desempeño de su servicio y/o prácticas profesionales.
 - c) Responsabilizarse por el buen uso del material y equipo que utilice en las instalaciones en las que prestara su servicio social y/o prácticas profesionales.
 - d) A conducirse con respeto, honestidad, honradez, y profesionalismo durante el tiempo en el que se encuentren brindando su servicio social y/o prácticas profesionales.
 - e) Respetar y seguir los lineamientos establecidos en la normativa oficial e interna del "IJA".
 - f) De las medidas legales y/o académico administrativas, según sea el caso, a las que serán acreedores si cometen alguna falta o infringen alguna disposición oficial del RECEPTOR "IJA", durante su permanencia en las instalaciones
 - g) Que deberán salvaguardar la confidencialidad requerida y la máxima



discreción respecto a cualquier información propia de cualquiera de “LAS PARTES” que sea considerada como reservada y/o confidencial en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente convenio. Asimismo, se comprometen a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere reservado o confidencial de conformidad a la multicitada ley que rige el tema de transparencia.

QUINTA. - El presente convenio se registrará de acuerdo a la operación de los programas y proyectos que implementen respectivamente el EMISOR “CENCUS” y el RECEPTOR “IJA”, para lo cual cada una de las partes nombrará al personal necesario para su desarrollo.

SEXTA. - Queda perfectamente entendido, y así lo admiten las partes, que la relación establecida en este Convenio no podrá considerarse en forma alguna como constituyente de sociedad entre ellas, sino meramente como un Convenio de Colaboración, por lo tanto, ninguna de las partes asume responsabilidad laboral, legal o fiscal proveniente de las obligaciones de la firma del presente convenio de colaboración, ni en adeudos, daños, perjuicios, o cualquier otra causa análoga.

Para el cumplimiento de este convenio, queda entendido que por ningún motivo podrá considerarse al RECEPTOR “IJA” como patrón de los alumnos y por tanto no crearán dependencia económica alguna, ni existirá responsabilidad de naturaleza individual o colectiva, administrativa, penal, de seguridad social o de cualquier otra naturaleza jurídica, ni existirá relación alguna de carácter laboral entre el RECEPTOR “IJA” y los alumnos del EMISOR “CENCUS”, pues dicha relación será estrictamente de carácter académico. Por lo que “EL IJA” no será



responsable del pago de salarios ni de proporcionar seguridad social u cualquier otra prestación, incluso de las contenidas en la Ley Federal del Trabajo, a favor de los alumnos.

SEPTIMA. - El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y vencerá el día 08 de enero del 2027. Pudiendo modificarse o adicionarse, previo aviso que por escrito hagan las partes, con treinta días de anticipación y estando de acuerdo las mismas, deberá quedar documentado.

OCTAVA. – El RECEPTOR “IJA”, no se encuentra obligado a contratar a los alumnos que presten su servicio social y/o prácticas profesionales en sus instalaciones, por lo que no existe ningún compromiso, ni se establece ninguna relación laboral con el alumno.

NOVENA. - La prestación del servicio social y/o prácticas profesionales no tendrá remuneración económica alguna.

DÉCIMA. - En caso de que algún alumno que este prestando su servicio social y/o prácticas profesionales tuviera algún accidente en las instalaciones del RECEPTOR “IJA”, durante los horarios que tiene asignados para realizarlo, el EMISOR “CENCUS” se hará cargo de su asistencia a efecto de que lleve a cabo el procedimiento que manifiesta para todos los efectos legales tiene establecido para tal efecto.

DÉCIMA PRIMERA. – Toda información o los datos que las partes se entreguen o divulguen por cualquier medio y con motivo del presente Convenio, deberá de ser



preservada en extrema confidencialidad, y en consecuencia no podrá ser duplicada, reproducida, divulgada, enajenada o transferida a ningún tercero, sin previa autorización por escrito de la parte que haya entregado la información, excepto cuando la divulgación que se haga a las personas que tengan necesidad de conocerla, siempre y cuando éstas tengan relaciones laborales o profesionales con la parte receptora de la información y hayan sido asignadas, autorizadas o contratadas para la intervención en el desarrollo de los objetivos y trabajos que se deriven del presente convenio. También se establece que ambas partes se someten a lo establecido a la legislación en materia de transparencia del estado de Jalisco

DÉCIMA SEGUNDA. –Este convenio podrá darse por terminado, por cualquiera de las partes, siempre y cuando las causas que den motivo sean justificadas para finiquitarlo, caso en el cual se reunirán las partes para llegar a un acuerdo conciliatorio, en caso de no conciliar sus intereses o sus diferencias, se procederá a darlo por terminado a los 10 días naturales siguientes a su notificación.

Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que se realizaran todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.



Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de las cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por triplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 09 nueve de abril del 2024, dos mil veinticuatro.

“EL IJA”

**DR. GUILLERMO RAUL ZEPEDA
LECUONA**
DIRECTOR GENERAL

**MTRO. XAVIER MARCONI MONTERO
VILLANUEVA**
SECRETARIO TÉCNICO

El Centro Educativo Nueva Cultura Social Zinajome A.C

MTRA. NAYELI SOFIA GOMEZ RODRIGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL

----- Esta hoja de firmas forma parte del CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO y POR LA OTRA PARTE EL CENTRO EDUCATIVO NUEVA CULTURA SOCIAL ZINAJOME A.C. -----

Convenio General de Colaboración 14/2024 celebrado entre
**INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO y CENTRO EDUCATIVO NUEVA CULTURA
SOCIAL ZINAJOME A.C**